



"Año de la Universalidad de la Salud"  
 "Cusco, Capital Histórica del Perú"

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0140 -2020-GR CUSCO-PERPM-DE**

Cusco **03 NOV 2020**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

La Carta N° 030-2020-JHP, de fecha 19 de octubre del 2020, emitida por Jaqueline Huamán Salas, Gerente General del Grifo JHP E.I.R.L., Informe N° 0289-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la Abg. Especialista en Contrataciones, Informe N° 560-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por el Director de Administración Plan MERISS, Informe N° 282 - 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-JGLV, de fecha 28 de octubre del 2020, emitido por el área de Asesoría Legal, y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Regional Plan Meriss, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, con régimen laboral privado, responsable de formular y ejecutar programas y proyectos relativos a la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en la mejora de la calidad de vida de la población rural;

Que, mediante Contrato N° 20-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 10 de marzo de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM, suscrito entre el PERPM y la contratista Laura Choquehuanca Nuñez, dicho contrato tiene el objeto la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA META 04; "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA - DISTRITOS DE CUSIPATA, QUIQUIJANA, URCOS - PROVINCIA DE QUISPICANCHIS-CUSCO", de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimos establecido en el capítulo III de las bases y al TDR;

El monto del contrato asciende a la suma de S/ 210,000.00 (doscientos diez mil con 00/100 soles).

ITEM	DESCRIPCION	UNID DE MED	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
I	DIESEL B5 5-50	GALON	14,000	12,35294118	172,941.1765
	GASOHOL DE 90 OCTAVOS	GALON	3,000	12,35294118	37,058.82353

Que, con Carta N° 030-2020-JHP, de fecha 19 de octubre del 2020, emitida por Jaqueline Huamán Salas, Gerente General del Grifo JHP E.I.R.L., dirigido a Plan MERISS, sobre variación de precios de combustible, poniendo en conocimiento, que en fecha 16 de octubre del 2020, en la cotización internacional del barril de petróleo, cuyo efecto en nuestro país es el incremento y/o decremento de los precios de los diferentes tipos de combustible y de conformidad al art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone: "cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta, no se aplicara la limitación del índice de precios al consumidor", por lo que se ha dispuesto un reajuste y requiere se reconozca esta variación sobre las facturaciones a partir de la fecha indicada con los nuevos precios;



100

100

100

100

100

100



DESCRIPCIÓN DEL BIEN.	PRECIO SEGÚN CONTRATO	VARIACIÓN AL 18/08/2020 (-)	VARIACIÓN AL 25/09/2020 (-)	VARIACIÓN AL 09/10/2020 (-)	VARIACIÓN AL 15/10/2020 (+)
GASOHOL 90	12,3529	-0.1912	-0.2039	-0.0382	+0.0637
		<b>Valor ajustado</b> S/ 12,1617	<b>Valor ajustado</b> S/ 11,9578	<b>Valor ajustado</b> S/ 11.9196	<b>Valor ajustado</b> S/ 11.9833

Que, con Informe N° 0289-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la Abg. Especialista en Contrataciones, dirigido a la Responsable de Logística, por el cual concluye, que **no son procedentes las solicitudes de variación de precios**, respecto al combustible DIESEL B5 S-50 **UV**, realizada por la contratista (grifo J.H.P. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), respecto al contrato 020-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM-1, para la adquisición de combustible para la meta 04 "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA - DISTRITOS DE CUSIPATA, QUIQUIJANA, URCOS - PROVINCIA DE QUISPICANCHIS-CUSCO", toda vez que existe incoherencia e incongruencias entre lo establecido y solicitado por el contratista y lo establecido en los documentos del procedimiento de selección subasta inversa electrónica, bases estándar, oferta ganadora y contrato 020-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, ya que en el objeto de contratación establece DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS, **asimismo de la variación de precios, respecto al combustible GASOHOL 90 PLUS, sería procedente**, toda vez, que la misma se encuentra debidamente sustentada y concuerda con el bien descrito en el objeto contractual, adjuntando las variaciones de precios realizados por PETROPERU;

Que, con Informe N° 560-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA, de fecha 26 de octubre del 2020, el director el Director de Administración del Plan MERISS, remite a la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 0823-2020-GR CUSCO-PERPM-DA-R-LOG-MAS, y antecedentes; requiriendo evaluación, opinión legal y continuar con el trámite administrativo conforme lo señalado por la Responsable de Logística y la Abg. Especialista en Contrataciones;

Que mediante Informe N° 282 - 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-JGLV, de fecha 28 de octubre del 2020, emitido por el área de Asesoría Legal, pone en conocimiento que, referente al DIESEL B5 S-50, es IMPROCEDENTE la solicitud de variación de precios del contratista, debido a que por distribuidor establece DIESEL B5 S-50 **UV**, no precisando los datos iguales a los consignados en el contrato bases estándar, oferta ganadora y demás documentos que forman parte del expediente de contratación los cuales son de obligatoriedad para las partes, lo que se considera como la existencia de incoherencias e incongruencias entre lo solicitado por el contratista y los documentos de selección subasta inversa electrónica; sin embargo en referencia al GASOHOL 90 PLUS, opina que es PROCEDENTE el reajuste de precios, considerando lo manifestado por el contratista, siendo los datos iguales a los consignados en el contrato bases estándar, oferta ganadora y demás documentos que forman parte del expediente de contratación los cuales son de obligatoriedad para las partes;

Que, el artículo 38° en su numeral 38.1 del reglamento, establece; "en los casos de contratos de ejecución periódica o continua de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el instituto nacional de estadística e informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago";

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos





determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2020-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE** la solicitud de **REAJUSTE DE PRECIOS**, emplazada por el contratista **GRIFO J.H.P. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, respecto del Contrato N° 020-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM-1, para la Adquisición de Combustible, para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, distritos de Cusipata, Quiquijana, Urcos, provincia de Quispichancho, Cusco, respecto del reajuste de precios de combustible **GASOHOL 90 PLUS**, mas no del combustible **DIESEL B5 S-50 UV**, según el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN.	PRECIO SEGÚN CONTRATO	VARIACIÓN AL 18/08/2020 (-)	VARIACIÓN AL 25/09/2020 (-)	VARIACIÓN AL 09/10/2020 (-)	VARIACIÓN AL 15/10/2020 (+)
GASOHOL 90	12,3529	-0.1912	-0.2039	-0.0382	+0.0637
		<b>Valor ajustado</b> S/ 12,1617	<b>Valor ajustado</b> S/ 11,9578	<b>Valor ajustado</b> S/ 11,9196	<b>Valor ajustado</b> S/ 11,9833

En concordancia con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del PER Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Logística, comunicar al Contratista el contenido de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
**ING. LUIS ARAGON GRANEROS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**PER PLAN MERISS**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER-PLAN MERISS INKA  
 ASESORIA LEGAL  
 Fecha: **03 NOV 2020**  
 Hora: 10:23 N° .....  
 Firma: *[Firma]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER-PLAN MERISS INKA  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 Fecha: **03 NOV 2020**  
 Hora: 10:17 N° .....  
 Folios: ..... Firma: *[Firma]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER-PLAN MERISS INKA  
 LOGÍSTICA  
 Fecha: **03 NOV 2020**  
 N° Reg. .... F. Reingreso .....  
 Firma: *[Firma]* Hora: 10:11

*original con 43 folios.*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER-PLAN MERISS INKA  
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO  
 Fecha: **03 NOV. 2020**  
 Hora: 10:16 N° .....  
 Folios: ..... Firma: *[Firma]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER-PLAN MERISS INKA  
 DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN,  
 LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA  
 Fecha: **03 NOV 2020**  
 Hora: 10:25 N° .....  
 Folios: ..... Firma: *[Firma]*

- LAC/jglv
- ✓ Dirección Sistema de Riego
- ✓ Dirección de Supervisión, Liquid. y Transf.
- ✓ Dirección Administración
- ✓ Logística
- ✓ Asesoría Legal
- ✓ Archivo







# HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 02 NOV 2020

Nº: 2351

DOCUMENTO : Informe N°282-2020-GRCUSO-PEERP-AL

ASUNTO : Informe sobre reajuste de precios del contrato N°20-2020-DE deriv. del procedimiento de selección subasta inversa elect. N°05-2020-GRCUSO-PEERP

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		39	

**INDICACIONES:**

- 1. Para su atención
- 2. Acompañar antecedentes
- 3. Participar en reunión
- 4. Constancia/Certificado
- 5. Devolver Interesado
- 6. Acción Necesaria
- 7. Firma
- 8. Preparar Respuesta
- 9. Informar
- 10. Por corresponderle
- 11. Opinión y Recomendación
- 12. Formular Contrato
- 13. Formular Adenda
- 14. Formular Resolución D.
- 15. Según lo Solicitado
- 16. Su Conocimiento
- 17. Publicar
- 18. Entrevistarme
- 19. Revisión y Trámite
- 20. Archivar
- 21. Otros

**Observaciones:**

Resolución Directoral N° 140-2020-GC/DE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PEEP - PLAN MERISS

**Ing. Luis Aragón Graneros**  
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO DE CARPANA 11 300 - WASHINGTON  
CENTRAL TELEFÓNICA 054 - 2000  
www.meriss.gob.pe



Trabajemos  
con  
Integridad



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
 "Cusco Capital Histórica del Perú"

**INFORME N° 282 - 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-JGLV.**

Plan ERISS GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER - PLAN MERISS INKA  
 DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 02 NOV. 2020

Hora: 4:20 N° 2351

Folios: 39 Firma: [Signature]

A : Ing. LUIS ARAGON GRANEROS  
 Director Ejecutivo del PER Plan MERISS

De : Abog. JHONATAN GERMAN LOREÑO VARGAS.  
 Asesor Legal de PER Plan MERISS

Asunto : INFORME SOBRE REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 20-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM-1.

Referencia : a) INFORME N° 560-2020-GR CUSCO-PERPM/DA.  
 b) INFORME N° 0823-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS.  
 c) INFORME N° 0289-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C.  
 d) CARTA N° 030-2020-JHP

Fecha : Cusco, 28 de octubre del 2020.

Previo cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Director de Administración Plan MERISS, C.P.C. Marco Antonio Chávez Díaz, solicitó evaluación y Opinión Legal con el fin de que se tomen las medidas del caso, al respecto se debe manifestar lo siguiente:

**I.-ANTECEDENTES:**

1. Mediante Contrato N° 20-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 10 de marzo de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM, suscrito entre el PERPM y la contratista Laura Choquehuanca Nuñez, dicho contrato tiene el objeto la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA META 04; "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA - DISTRITOS DE CUSIPATA, QUIQUIJANA, URCOS - PROVINCIA DE QUISPICANCHIS-CUSCO", de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimos establecido en el capítulo III de las bases y al TDR.

ITEM	DESCRIPCION	UNID DE MED	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD
I	DIESEL B5 5-50	GALON	PETRO PERU	PETRO PERU	14,000
	GASOHOL DE 90 OCTAVOS	GALON	PETRO PERU	PETRO PERU	3,000

El monto del contrato asciende a la suma de S/ 210,000.00 (doscientos diez mil con 00/100 soles).

ITEM	DESCRIPCION	UNID DE MED	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
I	DIESEL B5 5-50	GALON	14,000	12,35294118	172,941.1765
	GASOHOL DE 90 OCTAVOS	GALON	3,000	12,35294118	37,058.82353

2. Mediante Carta N° 030-2020-JHP, de fecha 19 de octubre del 2020, emitida por Jaqueline Huamán Salas – Gerente General del Grifo JHP E.I.R.L., dirigido a Plan MERISS, sobre variación de precios de combustible, poniendo en conocimiento, que en fecha 16 de octubre del 2020, en la cotización internacional del barril de petróleo, cuyo efecto en nuestro país es el incremento y/o decremento de los precios de los diferentes tipos de combustible y de conformidad al art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone: "cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta, no se aplicara la limitación del índice de precios al consumidor", por lo que se ha dispuesto un reajuste y requiere se reconozca esta variación sobre las facturaciones a partir de la fecha indicada con los nuevos precios





PRODUCTO	VARIACIONES S/.	FECHA
GASOHOL 90	+0.0637	16/10/2020
DIESEL B5 5-50 UV	+0.1180	16/10/2020

3. Mediante Informe N° 0289-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones, dirigido a la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de Logística, concluyendo, 4.1, no procedente las solicitudes de variación de precios, respecto al combustible DIESEL B5 5-50 **UV**, realizada por la contratista (grifo J.H.P. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), respecto al contrato 020-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM-1, para la adquisición de combustible para la meta 04 “INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA - DISTRITOS DE CUSIPATA, QUIQUIJANA, URCOS - PROVINCIA DE QUISPICANCHIS-CUSCO”, toda vez que existe incoherencia e incongruencias entre lo establecido y solicitado por el contratista y lo establecido en los documentos del procedimiento de selección subasta inversa electrónica – bases estándar, oferta ganadora y contrato 020-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, ya que en el objeto de contratación establece DIESEL B5 5-50 y GASOHOL 90 PLUS, sin embargo en la solicitud de variación de precios del contratista y en el documento de su distribuidor establece lo siguiente; DIESEL B5 5-50 **UV**, no precisando los datos iguales que los consignados en el contrato, bases estándar oferta, oferta ganadora y demás documentos que forman parte del expediente de contratación los cuales son de cumplimiento obligatorio para las partes. 4.2 asimismo de la variación de precios, respecto al combustible GASOHOL 90 PLUS, sería procedente, toda vez, que la misma se encuentra debidamente sustentada y concuerda con el bien descrito en el objeto contractual, adjuntando las variaciones de precios realizados por PETROPERU.

4. Mediante Informe N° 0823-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS, de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de Logística, dirigido al Director de Administración Plan MERISS, C.P.C. Marco Antonio Chávez Díaz, concordando con la informado por la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en contrataciones.

5. Mediante Informe N° 560-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por el Director de Administración Plan MERISS, C.P.C. Marco Antonio Chávez Díaz, dirigido al Director Ejecutivo – Luis Aragón Graneros, requiriendo evaluación, opinión legal y continuar con el trámite administrativo conforme lo señalado por la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de Logística y la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones.

## II.- ANÁLISIS DEL CASO:

1. El procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR CUSCO/PERPM, en su capítulo II, del procedimiento de selección, consigna en su numeral 2.6. REAJUSTE DE LOS PAGOS dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en caso de producirse variación en los precios de combustible EL CONTRATISTA debe de acreditar ante LA ENTIDAD mediante documento debidamente sustentado (carta del proveedor) en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible (...).
2. En el contrato N° 20-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, en su cláusula novena, sobre reajuste de precios, establece; “conforme lo establecido al art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de producirse variación en los precios (incremento y decremento) de combustible EL CONTRATISTA debe de acreditar ante LA ENTIDAD mediante documento debidamente sustentado (CARTA DEL PROVEEDOR) en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible, la misma que será corroborado por LA ENTIDAD, previo a su aprobación”.



3. El artículo 38° en su numeral 38.1 del reglamento, establece; “en los casos de contratos de ejecución periódica o continua de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el instituto nacional de estadística e informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago”.
4. El numeral 34.10 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”.
5. En ese sentido, conforme a la normativa de contrataciones del estado, una modificación al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato y presentación de las ofertas que no sean imputables a las partes, a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación.
6. De los documentos adjuntos a las Cartas presentadas por el contratista se tiene:

PRODUCTO	VARIACION	FECHA
DIESEL B55-50 <b>UV</b>	-0.1770	18/09/2020
DIESEL B55-50 <b>UV</b>	-0.2242	25/09/2020
DIESEL B55-50 <b>UV</b>	+0.0118	09/10/2020
DIESEL B55-50 <b>UV</b>	+0.1180	15/10/2020
GASOHOL DE 90	-0.1912	18/09/2020
GASOHOL DE 90	-0.2039	25/09/2020
GASOHOL DE 90	-0.0382	09/10/2020
GASOHOL DE 90	+0.0637	15/10/2020

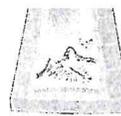
Del análisis de los documentos obrantes en el presente expediente, se evidencia que existe incoherencias e incongruencias entre lo solicitado por el contratista y los documentos de selección subasta inversa electrónica (bases estándar, oferta ganadora y contrato), ya que en el objeto de contratación se establece DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS, sin embargo en la solicitud de variación de precios del contratista y en documentos del distribuidor establece DIESEL B5 S-50 **UV**, no precisando los datos iguales que los consignados en el contrato bases estándar, oferta ganadora y demás documentos que forman parte del expediente de contratación los cuales son de obligatoriedad para las partes. Referente al combustible GASOHOL 90 PLUS, se verifica que si se encuentra sustentada y concuerda con el objeto contractual.

### III. OPINIÓN. -

Por los fundamentos expuestos por las áreas que corresponden y los párrafos precedentes, esta oficina de Asesoría Legal opina en:

- Referente al DIESEL B5 S-50, IMPROCEDENTE la solicitud de variación de precios del contratista, debido a que por distribuidor establece DIESEL B5 S-50 **UV**, no precisando los datos iguales a los consignados en el contrato bases estándar, oferta ganadora y demás documentos que forman parte del expediente de contratación los cuales son de obligatoriedad para las partes, lo que se considera como la existencia de incoherencias e incongruencias entre lo solicitado por el contratista y los documentos de selección subasta inversa electrónica.
- Referente al GASOHOL 90 PLUS, procedente, debido a que si considera lo establecido por el distribuidor, siendo los datos iguales a los consignados en el contrato bases estándar, oferta ganadora





y demás documentos que forman parte del expediente de contratación los cuales son de obligatoriedad para las partes.

**RECOMENDACIÓN:**

- Referente a la improcedencia sobre el pedido de reajuste de precio del DIESEL B5 S-50, que el área de logística diligencie una carta al contratista comunicándole la decisión.
- Referente a la procedencia sobre el pedido de reajuste de precio de GASOHOL 90 PLUS, perfeccionar mediante acto resolutivo y siga su trámite, debiendo notificar vía carta al contratista el área de logística adjuntando dicha Resolución Directoral.

Atentamente:

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER-PLAN MERISS  
.....  
Abog. Jhonatan German Lescano Vargas  
ABOGADO LEGAL  
ICAP: 8785

AL/jglv  
Archivo

NOTA: Se adjunta documentos en fojas 034.

# HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 26 OCT 2020

Nº: 2251

DOCUMENTO: Informe N°560-2020-GRWSCO-PERPM-DO

ASUNTO: Remite opinión técnica sobre reajuste de precios del contrato N°20-2020-GRWSCO-DE derivado del proc. de selec. p subasta inversa electrónica N°005-2020-GRWLD-PERPM

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<i>Asesoría legal</i>		34	

**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
**PER-PLAN MERISS INKA**  
**ASOCIATA LEGAL**

Fecha: 27 OCT 2020  
 Hora: 16:04 Nº 834  
 Folios: 34 Firma: [Firma]

INDICACIONES:

- 1. Para su atención
- 2. Acompañar antecedentes
- 3. Participar en reunión
- 4. Constancia/Certificado
- 5. Devolver Interesado
- 6. Acción Necesaria
- 7. Firma
- 8. Preparar Respuesta
- 9. Informar
- 10. Por corresponderle
- 11. Opinión y Recomendación
- 12. Formular Contrato
- 13. Formular Adenda
- 14. Formular Resolución D.
- 15. Según lo Solicitado
- 16. Su Conocimiento
- 17. Publicar
- 18. Entrevistarme
- 19. Revisión y Trámite
- 20. Archivar
- 21. Otros

Observaciones:



Trabajemos  
Integridad



Ing. Luis Aragón Graneros  
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO DE CARAYAN 11 210 - WAKAMAYO  
CENTRAL TELEFÓNICA  
WWW.MERISS.CU

000035



AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA DIRECCIÓN EJECUTIVA
Fecha:	26 OCT 2020
Hora:	3:30 N° 2251
Folios:	34 Firma:

INFORME N° 560-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA

A : ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS  
DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHÁVEZ DÍAS  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS

ASUNTO : REMITE OPINIÓN TÉCNICO SOBRE REAJUSTE DE PRECIOS DEL  
CONTRATO N° 20-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, DERIVADO DEL  
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA  
ELECTRONICA N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM-1.

REFERENCIA : 1. INFORME N° 823-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS  
2. INFORME N° 289-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC

FECHA : Cusco, 26 de Octubre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir adjunto al presente el documento de la referencia emitido por la Responsable de Logística quien informa QUE EL PROVEEDOR GRIFO JHP EIRL., solicita variación de precios con relación al procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM-1, para la contratación de Combustible para el Proyecto Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba – Distritos de Cusipata, Quiquijana, Urcos – Provincia de Quispicanchi- Cusco, donde se llegó a la siguiente conclusión:

- Se considera que no sería procedente las solicitudes de variación de precios, respecto al combustible DISESL B5 S-50 UV realizada por el contratista (Grifo J.H.P. Empresa Individual de Responsabilidad Limitada), respecto al Contrato N° 20-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE derivado del procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR-PERPM-1, para la Adquisición de Combustible para la Meta 004- "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba Distrito de Cusipata, Quiquijana, Urcos – Provincia de Quispicanchis – Cusco", toda vez que se evidencia que existe incongruencias entre lo establecido solicitado por el contratista y lo establecido en los documentos de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica (bases estándar, oferta ganadora y Contrato 020-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, ya que en el objeto de la contratación se establece DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL 90 PLUS, sin embargo en la solicitud de variación de precios del contratista y en el documento de su distribuidor establece lo siguiente DIESEL B5.S-50UV, no precisando los datos iguales que los consignados en el contrato, bases estándar oferta ganadora y demás documentos que forman parte del expediente de contratación, los cuales son de cumplimiento obligatorio para las partes.
- Asimismo, de las solicitudes de variación de precios, respecto al combustible GASOHOL 90 PLUS, sería procedente, toda vez, que la misma se encuentra debidamente





sustentada y concuerda con el bien descrito en el objeto contractual, asimismo se adjunta los reportes de las variaciones de precios realizados por PETROPERU.

- En relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar las modificatorias del contrato, cuando se trate de variación de precios mediante resolución le corresponde al Titular de la Entidad, esto en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en virtud del principio de Eficacia y Eficiencia el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo que solicito Señor Director sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión correspondiente con la finalidad de continuar con el trámite administrativo de acuerdo a sus competencias.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento, y fines pertinentes.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PERU - PLAN MERISS  
CPC. Marco Antonio Chávez Díaz  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



**INFORME N° 0823-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER - PLAN MERISS INKA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 23 OCT 2020  
Hora: 11:40 N° 4807  
32

**SEÑOR :** CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS INKA

**ASUNTO :** OPINION TECNICO SOBRE REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 20-2020-GR CUSCO-PERPM-DE., DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2020-GR CUSCO-PERPM-1.

**REFERENCIA :** a) INFORME N° 289-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC.  
a) CARTA N° 028-2020-JHP. DE FECHA 21-09-2020.  
b) CARTA N° 029-2020-JHP. DE FECHA 28-09-2020.  
c) CARTA N° 030-2020-JHP. DE FECHA 13-10-2020.  
d) CARTA N° 030-2020-JHP. DE FECHA 19-10-2020.

**FECHA :** Cusco, 23 de Octubre del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, donde la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logística en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual el contratista GRIFO JHP EIRL., solicita variación de precios con relación al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2020-GR CUSCO-PERPM-1. , para la contratación de Combustible para el proyecto INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA – DISTRITOS DE CUSIPATA, QUIQUIJANA, URCOS – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – CUSCO.

Teniendo en consideración los antecedentes y base legal, se concluye:

1. Por los fundamentos expuestos, se considera que no sería procedente las solicitudes de variación de precios, respecto al combustible DIÉSEL B5 S-50 UV realizada por el contratista (GRIFO J.H.P. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), respecto al CONTRATO N°20-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020 GR – PERPM-1, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA META 04 "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIOVILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA-DISTRITOS DE CUSIPATA, QUIQUIJANA, URCOS-PROVINCIA DE QUISPICANCHIS-CUSCO", toda vez, que, se evidencia que existe incoherencia incongruencias entre lo establecido solicitado por el contratista y lo establecido en los documentos del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica (bases estándar, oferta ganadora y Contrato 020-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, ya que en el objeto del contratación se establece DIÉSEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS, sin embargo en la solicitud de variación de precios del contratista y en el documento de su distribuidor establece lo siguiente; DIÉSEL B5 S-50 UV, no precisando los datos iguales que los consignados en el contrato, bases estándar oferta ganadora y demás documentos que forman parte del expediente de contratación los cuales son de cumplimiento obligatorio para las partes.
2. Asimismo, de las solicitudes de variación de precios, respecto al combustible GASOHOL 90 PLUS, sería procedente, toda vez, que la misma se encuentra debidamente sustentada y concuerda con el bien descrito en el objeto contractual, asimismo se adjunta los reportes de las variaciones de precios realizados por PETROPERU
3. En relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar la modificatorias del contrato, cuando se trate de variación de precios mediante resolución le corresponde al Titular de la



Entidad, esto en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en virtud del principio de Eficacia y Eficiencia el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo que remito la presente opinión técnica, para que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente de acuerdo a Ley, y dar respuesta al contratista.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS INKA  
CPC. Marco Antonio Chávez Díaz  
RESPONSABLE DE LA GESTIÓN

Cusco	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
Pase a:		
Para:	1. Para su atención <input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación <input type="checkbox"/>
	2. Devolver al Interesado <input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento <input type="checkbox"/>
	3. Acción Necesaria <input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite <input type="checkbox"/>
	4. Preparar Respuesta <input type="checkbox"/>	9. Archivar <input type="checkbox"/>
	5. Informar <input type="checkbox"/>	10. Otros <input type="checkbox"/>
Observaciones:		
CPC. Marco Antonio Chávez Díaz DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS INKA		

MAS/Archiv